

BORRADOR DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA “FUNDACIÓN CANARIA PARA EL FOMENTO DEL TRABAJO” (FUNCATRA) PARA LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO.

De una parte, el Excmo. Sr. D. Jorge Marín Rodríguez Díaz, Consejero de Empleo, Industria y Comercio, actuando en calidad de Presidente del Servicio Canario de Empleo, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.f) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

De otra parte, D. Francisco Medina García, con DNI 42.838.698-W, actuando en calidad de Director Gerente de la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA), constituida el día 31 de diciembre de 1998 mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Santa Cruz de Tenerife, S. Juan Antonio Pérez Giralda, con CIF G-38528220, y con domicilio social en Santa Cruz de Tenerife, avenida de Anaga, 7, 2º, en virtud de las facultades de representación que le confiere la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias ____, el día ____ de 2008.

Cada uno de ellos interviene en virtud y en uso de las facultades que tienen atribuidas y reconociéndose recíprocamente capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto,

EXPONEN

I

El Servicio Canario de Empleo (en adelante: SCE) es un Organismo Autónomo, creado por la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, al que se han atribuido las funciones de ejecución de las políticas de empleo y formación profesional ocupacional y continua asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias.

II

La Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (en adelante FUNCATRA) es una fundación creada por Acuerdo del Gobierno de Canarias el 18 de diciembre de 1998, que tiene naturaleza jurídica de fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, con carácter de medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, en orden a la ejecución de obras, suministros o prestación de servicios, promovida por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio.

FUNCATRA se rige por sus Estatutos, por la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, por el Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, que aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias y por el resto de las disposiciones legales de derecho administrativo, civil, mercantil o laboral que sean de aplicación.

III

El artículo 3.3 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, establece que “al objeto de satisfacer el interés público que tiene encomendado, y atendiendo a los principios de participación y eficacia y al criterio de eficiencia, el Servicio Canario de Empleo podrá celebrar acuerdos, pactos, convenios, contratos o utilizar otros instrumentos de colaboración con personas tanto de Derecho público como privado, especialmente con las entidades municipales, para la realización por éstas de actividades comprendidas o relacionadas con sus competencias de intermediación, orientación, formación y empleo”

Dicha previsión legislativa da cobertura a la necesidad del SCE de acudir a la colaboración de otros entes del sector público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que le permitan la realización por éstos de determinadas actividades en orden a la ejecución de las políticas de empleo del Gobierno de Canarias.

IV

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 4.1, letra n) excluye de su ámbito de aplicación a los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.

La Fundación FUNCATRA tiene reconocida por sus Estatutos la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en orden a la gestión de encomiendas para la ejecución de obras, suministros y prestación de servicios.

A la vista de lo expuesto, el Servicio Canario de Empleo y la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, pues, siendo necesario hacer efectivos los principios de eficacia y servicio al ciudadano es necesario contar con los correspondientes medios para cumplir las funciones que el Servicio Canario de Empleo tiene atribuidas, por lo que es oportuno fomentar la participación de entes públicos en el objetivo de satisfacer adecuadamente tales funciones para que éstos pongan sus instrumentos técnicos, organización y experiencia a disposición del Servicio, **coadyuvando a que éste se acerque a la sociedad mediante la prestación de servicios de calidad; instrumentos, organización y experiencia de la que dispone FUNCATRA, siendo necesario regular las condiciones en que se desarrollará tal participación, que se regirá por las siguientes**

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación del Convenio.

1. El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones jurídicas de Derecho Público entre el Servicio Canario de Empleo y la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo cuando aquél decida encomendarle a ésta la ejecución de obras, suministros y la prestación de servicios, así como las que resulten complementarias o accesorias de las mismas, relacionadas con las materias competencia de dicho Servicio y que se encuentren en el ámbito del objeto fundacional de FUNCATRA.

2. La encomienda de actividades a las que se hace referencia no podrá implicar, en ningún caso, la atribución a FUNCATRA de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

3. Las actividades respecto de las cuales se podrán realizar encargos por el Servicio Canario de Empleo a la Fundación FUNCATRA al amparo de lo previsto en el presente Convenio de Colaboración serán las siguientes:

a) La colaboración y asistencia técnica al SCE en la realización de las actividades de carácter material, técnico y de preparación que no impliquen ejercicio de autoridad ni dictar actos administrativos, reservándose dichas funciones expresamente a los órganos competentes del SCE, en entrega, distribución de los fondos y colaboración en la gestión y control de las subvenciones y ayudas públicas derivadas de las políticas activas de empleo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) La organización y gestión del apoyo personal y material para el cumplimiento de las funciones del Observatorio Canario de Empleo y la Formación Profesional.

c) La organización y gestión de servicios de orientación, asesoramiento, así como la gestión del desarrollo de acciones formativas que deban ser ejecutadas en el ámbito Planes extraordinarios de orientación o que resulten de las necesidades detectadas por los equipos de orientación de las Oficinas de Empleo del SCE y que no estén comprendidas en las programaciones del mismo. La realización de tales acciones formativas será contratada por FUNCATRA con entidades colaboradoras del SCE.

d) La organización y gestión de acciones en materia de desarrollo y cooperación internacional relacionadas con el empleo, la emprendeduría y la formación.

e) Ejecución de obras de modernización, y suministros y servicios de equipamientos y desarrollos informáticos en materia de empleo, formación y emprendeduría.

Segunda.- Actuaciones.

1. El Servicio Canario de Empleo formalizará los encargos de actuaciones específicas que se acometan al amparo del presente Convenio mediante resoluciones del Presidente del Organismo, que deberán estar precedidas de los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto que corresponda. Asimismo, tales encargos serán informados previamente por el Consejo General de Empleo.

La comunicación del encargo a FUNCATRA supondrá para ésta la orden de iniciarlo, viniendo obligada a su ejecución.

En las Resoluciones de encomienda se hará constar, entre otros, los extremos siguientes:

- a) Las actuaciones específicas que se encomiendan.
- b) El importe de los trabajos o encargos.
- c) La cuantía del crédito establecido para cada actuación y la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se financiará y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías.
- d) El plazo de ejecución.
- e) La forma de pago conforme a lo establecido en el presente Convenio.
- f) El director designado para la actuación a realizar.

La Fundación FUNCATRA realizará los encargos que se le encomienden por el Servicio Canario de Empleo con estricta sujeción a las directrices que dicte este Servicio.

2. Cuando la Fundación FUNCATRA no disponga de los medios precisos para ejecutar un encargo concreto de los previstos en el presente Convenio, todas las contrataciones que tenga que ejecutar las realizará con sujeción estricta a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

3. La Fundación FUNCATRA no podrá participar en los procedimientos para la adjudicación de contratos convocados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, por su condición de medio propio de la misma. No obstante, cuando no concurra ningún licitador, se le podrá encargar la actividad objeto de licitación pública.

Tercera.- Relaciones entre el Servicio Canario de Empleo y la Fundación FUNCATRA.

Las relaciones de FUNCATRA con el Servicio Canario de Empleo tienen naturaleza administrativa, no contractual sino meramente instrumental, por lo que a todos los efectos son de carácter interno, dependiente, subordinado y organizativo.

Cuarta.- Pago de las actuaciones.

En la respectiva Resolución de encomienda se establecerá la forma de pago de las actuaciones.

Quinta.- Vigencia temporal del Convenio.

El presente Convenio marco surtirá efectos desde su firma y su plazo de vigencia será de cuatro años, pudiendo ser prorrogado al vencimiento de dicho plazo por acuerdo expreso de las partes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el supuesto de que finalizada la vigencia de este Convenio Marco de Colaboración continuase vigente alguna encomienda específica celebrada en el marco de este Convenio, ambas partes estarán obligadas al cumplimiento estricto de las obligaciones contenidas en dicha encomienda específica hasta su finalización.

Sexta.- Interpretación y aplicación del Convenio.

Cualquier duda que pudiese surgir en la interpretación y aplicación de las cláusulas del presente Convenio Marco será resuelta por una Comisión de seguimiento integrada por dos representantes del Servicio Canario de Empleo y dos representantes de la Fundación FUNCATRA.

Séptima.- Causas de resolución.

Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de su incumplimiento, mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la parte incumplidora con dos meses de antelación.

Octava.- Deber de colaboración.

Las partes firmantes del presente Convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y de eficacia para lograr el correcto desenvolvimiento de las actuaciones previstas en el mismo.

Novena. De la naturaleza y régimen jurídico aplicable.

Conforme al artículo 4.1, letra n) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, si bien le resulta de aplicación supletoria, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo número 2 del artículo 4 de la citada Ley.

Décima.- De la jurisdicción.

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de que, de común acuerdo, hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.